RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00410 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **ejecutiva singular de mayor cuantía**, en favor de **Impulsa Colombia S.A.S.** contra **Julio Edgar Ochoa Torres (Pdf 001 pág. 207), William de Jesús Ochoa Torres (Pdf 001 pág. 209), Juliana Daniela Ochoa Torres (Pdf 001 pág. 215), Cecilia Estefanía Ochoa Bonet (Pdf 001 pág. 213), María del Pilar Ochoa Vargas (Pdf 001 pág. 211)** en calidad de herederos determinados de **Julio Adonai Ochoa González (Pdf 001 pág. 205)**, así como también contra los **herederos indeterminados de aquel**, en contra de **Blanca Cecilia Ochoa González** por las siguientes cantidades y conceptos:

Acuerdo conciliatorio No. 0115 (Pdf 001 pág. 13 a 37), el cual fue modificado el día 12 de julio de 2019 (Pdf 001 pág. 39 a 44)

1. Por la suma de **$ 750´000.000,00 M/cte** correspondiente a capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por la suma de **$ 3.000´000.000,00 M/cte** correspondiente a la cláusula (Décima) penal por moratoria contenida en el título base de la ejecución.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **Sebastián Jiménez Orozco** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1f93459fda2b5673014439da34b4d3c0658dd172e1fc425adce468af8c9f37**
Documento generado en 30/11/2022 01:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica